

22

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho para resolver respecto de su procedencia a librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., julio 10 de 2020.

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **2020-153**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

El extremo demandado, pretende el pago del capital contenido en el pagaré aportado, de los intereses de mora sobre el capital vencido, de las cuotas vencidas y no pagadas, y de los intereses en mora y plazo de las cuotas causadas.

En ese sentido, el artículo 621 del Código del Comercio que reza:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”.

A su turno, el artículo 709 de la misma obra dispone:

"El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Como consecuencia de lo anterior, revisado el Pagaré base de ejecución, el Despacho logró establecer que reúnen los requisitos generales y especiales contenidos en las normas en cita, por lo tanto, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P., de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

Ahora bien, respecto del cobro de los intereses moratorios, es del caso precisar que en el presente asunto se cumple con lo transcrito en el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

De otro lado, del libelo de la demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- i. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- ii. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- iii. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- iv. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- v. Se satisface el derecho de postulación.
- vi. Las costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **OLGA BEATRIZ LEÓN MORA,** por el siguiente concepto:

1. Por la suma de **\$30.081.218** por concepto de capital del pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago.
3. Por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas por el demandado y por intereses remuneratorios o de plazo, discriminadas así:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor de Cuotas	Intereses Remuneratorios
1.	Octubre 5 de 2017	\$267.380	\$423.477
2.	Noviembre 5 de 2017	\$270.446	\$420.563
3.	Diciembre 5 de 2017	\$273.548	\$417.615
4.	Enero 5 de 2018	\$276.686	\$414.633
5.	Febrero 5 de 2018	\$279.860	\$411.617
6.	Marzo 5 de 2018	\$283.070	\$408.567
7.	Abril 5 de 2018	\$286.317	\$405.481
8.	Mayo 5 de 2018	\$289.600	\$402.361
9.	Junio 5 de 2018	\$292.923	\$399.204
10.	Julio 5 de 2018	\$296.283	\$396.011
11.	Agosto 5 de 2018	\$299.681	\$293.782

12.	Septiembre 5 de 2018	\$303.119	\$389.515
13.	Octubre 5 de 2018	\$306.595	\$386.211
14.	Noviembre 5 de 2018	\$310.112	\$382.869
15.	Diciembre 5 de 2018	\$313.669	\$379.489
16.	Enero 5 de 2019	\$317.267	\$376.070
17.	Febrero 5 de 2019	\$320.906	\$372.612
18.	Marzo 5 de 2019	\$324.587	\$369.114
19.	Abril 5 de 2019	\$328.310	\$365.576
20.	Mayo 5 de 2019	\$332.076	\$362.997
21.	Junio 5 de 2019	\$335.885	\$358.378
22.	Julio 5 de 2019	\$339.737	\$354.717
23.	Agosto 5 de 2019	\$343.635	\$351.013
24.	Septiembre 5 de 2019	\$347.576	\$347.268
25.	Octubre 5 de 2019	\$351.563	\$343.479
26.	Noviembre 5 de 2019	\$355.596	\$339.647
27.	Diciembre 5 de 2019	\$359.675	\$335.771
28.	Enero 5 de 2020	\$363.800	\$331.851

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de estas y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al DR. RAÚL ARMANDO SUAREZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y conforme el poder conferido.


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUÍTRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

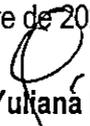
El auto anterior se notifica en el Estado No. 52
16/07/2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con manifestación donde pretenden dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Sírvase Proveer, Bogotá, 24 de septiembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 OCT. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033202000153-00**

Agréguese a los autos la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, donde manifiesta dar cumplimiento al auto anterior. (fls 39-42).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se acreditó él envió mandamiento de pago y los traslados de la demandada al correo electrónico de la demanda, el despacho con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada personalmente a la ejecutada el 26 de agosto de 2020.

Así las cosas, ha de indicar el despacho, que el pagare aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Conforme lo indicado en líneas precedentes, la ejecutada se notificó por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 15 de julio de 2020.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

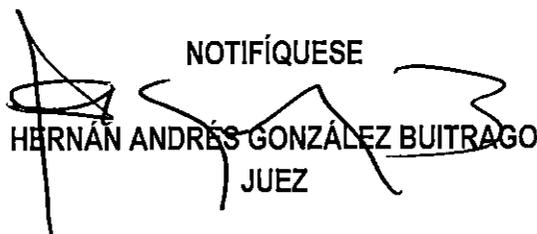
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 15 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.595.000**.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>7/10/2020</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>89</u>	
 _____ CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

46

Bogotá, 25 febrero de 2021

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA con radicación No. **2020-00153 DE BANCO POPULAR** contra **OLGA BEATRIZ LEON MORA C.C 52644938**

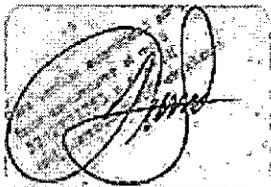
RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.176.415 de Tunja, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 136.782 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO POPULAR, según poder a mi conferido que se anexó a la demanda, por el presente escrito respetuosamente acudo a su despacho con el fin de aportar La liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez surtidos los tramites de rigor procesal y con fundamento en la facultad expresa de recibir a favor del suscrito contenida en el poder otorgado por la entidad demandante, solicito al despacho ordenar la entrega de los dineros que se encuentren constituidos como título judicial a la fecha y de los que llegaren a existir en el futuro hasta la concurrencia de la liquidación aprobada por el despacho.

Lo anterior para que obre en el expediente y surta los efectos procesales que correspondan.

Folios (2)

Atentamente,



RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ
C.C.No.7.176.415 de Tunja
T.P. N°. 136.782 del C.S.J.

Correo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura:
RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

LEON MORA OLGA BEATRIZ CC 5264****
MENSUAL
0130307000****

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA						
VALOR DEMANDA	\$ 37.221.941	APLICACIÓN ABONOS				
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	SALDO CAPITAL
2019/07/05	\$ 161.933	\$ 133.120	\$ 1.187	\$ 6.504	\$ 21.122	\$ 37.088.821
2019/08/05	\$ 161.933	\$ 137.018	\$ 0	\$ 3.793	\$ 21.122	\$ 36.951.803
2019/09/05	\$ 161.933	\$ 37.158	\$ 0	\$ 103.653	\$ 21.122	\$ 36.914.645
2019/10/05	\$ 161.933	\$ 0	\$ 0	\$ 140.811	\$ 21.122	\$ 36.914.645
2019/11/05	\$ 161.933	\$ 0	\$ 0	\$ 140.811	\$ 21.122	\$ 36.914.645
2019/12/05	\$ 161.933	\$ 0	\$ 29.270	\$ 111.541	\$ 21.122	\$ 36.914.645

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
CAPITAL INSOLUTO	PERIODO COBRO INTERES MORA DESDE	INTERES MORA HASTA	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
\$ 31.249.506	20-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 267.132
\$ 31.249.506	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 747.253
\$ 31.249.506	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 709.843
\$ 31.249.506	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 754.419
\$ 31.249.506	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 720.066
\$ 31.249.506	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 724.162
\$ 31.249.506	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 698.105
\$ 31.249.506	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 721.376
\$ 31.249.506	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 728.143
\$ 31.249.506	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 706.967
\$ 31.249.506	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 720.181
\$ 31.249.506	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 687.318
				\$ 8.184.965

FECHA DE EXIGIBILIDAD	LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO				
	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
		DESDE	HASTA		
05-nov-2017	\$ 230.530	06-nov-17	30-nov-20	31,44%	\$ 222.400
05-dic-2017	\$ 273.548	06-dic-17	30-nov-20	31,16%	\$ 254.504
05-ene-2018	\$ 276.686	06-ene-18	30-nov-20	31,04%	\$ 249.139
05-feb-2018	\$ 279.860	06-feb-18	30-nov-20	31,52%	\$ 248.404
05-mar-2018	\$ 283.070	06-mar-18	30-nov-20	31,02%	\$ 240.571
05-abr-2018	\$ 286.317	06-abr-18	30-nov-20	30,72%	\$ 233.507
05-may-2018	\$ 289.600	06-may-18	30-nov-20	30,66%	\$ 228.425
05-jun-2018	\$ 292.923	06-jun-18	30-nov-20	30,42%	\$ 221.669
05-jul-2018	\$ 296.283	06-jul-18	30-nov-20	30,05%	\$ 214.132
05-ago-2018	\$ 299.681	06-ago-18	30-nov-20	29,91%	\$ 208.001
05-sep-2018	\$ 303.119	06-sep-18	30-nov-20	29,72%	\$ 201.366
05-oct-2018	\$ 306.595	06-oct-18	30-nov-20	29,45%	\$ 194.404
05-nov-2018	\$ 310.112	06-nov-18	30-nov-20	29,24%	\$ 187.532
05-dic-2018	\$ 313.669	06-dic-18	30-nov-20	29,10%	\$ 181.305
05-ene-2019	\$ 317.267	06-ene-19	30-nov-20	28,74%	\$ 173.372
05-feb-2019	\$ 320.906	06-feb-19	30-nov-20	29,55%	\$ 172.249
05-mar-2019	\$ 324.587	06-mar-19	30-nov-20	29,06%	\$ 164.071
05-abr-2019	\$ 328.310	06-abr-19	30-nov-20	28,98%	\$ 157.444
05-may-2019	\$ 332.076	06-may-19	30-nov-20	29,01%	\$ 151.497
	\$ 5.665.139				\$ 3.903.993

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 31.249.506
CAPITAL VENCIDO	\$ 5.665.139
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 7.845.307
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 8.184.965
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 3.903.993
SALDO TOTAL	\$56.848.909

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO
ANAUSTA TECNICO
23/11/2020

Outlook

Buscar

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Bandeja de entrada 18
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 22
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 18
- DEMANDAS 11
- consejos seccionales
- tutelas 36
- Borradores 184
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 22
- 2020-252
- 2020-256
- 258
- ATENDIDOS 11
- TUTEL 2020 709
- TUTELA
- TUTELA 2020-00308
- Tutela 2020-579
- atendidos 73
- ENVIAR 5
- TUTELA 2020-710
- Correo no deseado 38
- Archive
- Notas
- Archivo
- COMUNICACIONES 396
- Conversation History

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DENTRO DEL PROCESO 2020-00153 DE BANCO POPULAR contra OLGA BEATRIZ LEON MORA C.C 52644938

Mensaje enviado con importancia Alta.

R RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ <raul_suarezrodriguez@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC: DEPENDIENTE JUDICIAL III <dependiente.judicial3@lyrconsu

MEMORIAL APORTANDO LIQ...
124 KB

Cordial saludo,

Para los efectos procesales del Código General del Proceso y del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se envía(n) el (los) archivo(s) adjunto(s).

Cordialmente,

RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ
ABOGADO

Correo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura:

RAUL_SUAREZRODRIGUEZ@HOTMAIL.COM

Carrera 7 C Bis No. 139-18 Oficina 809

Edificio GIA 140 Belmira – Bogotá

PBX: (1) 4636456

Responder | Responder a todos | Reenviar